

DECRETO No. 00008 DE 2021
(05 de enero)

“POR EL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN EN UN SERVIDOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE SESIONES VIRTUALES PARA EL PROCESO DE DESLINDE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS ATLÁNTICO – BOLÍVAR”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, en particular las conferidas en la Constitución Política de Colombia artículos 209 y 211, Leyes No.489 de 1998, No.1437 de 2011, No. 527 de 1999 y No.1447 del 2011, Decreto Reglamentario 1170 de 2015 y 2150 de 1995,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades administrativas.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, acorde con el artículo 211 de la Constitución Política, prevé que las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines y complementarias, así como la atención y decisión de los asuntos a ellos conferidos por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que según lo establecido en el artículo 10 de la mencionada Ley 489 de 1998, la delegación requiere de un acto formal de delegación, en el cual se exprese la decisión del delegante, el objeto de la delegación, el delegatario y las condiciones de tiempo, modo y lugar para el ejercicio de la delegación.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, mediante Resolución No.1550 de noviembre 25 de 2016, ordenó de manera oficiosa el deslinde entre los departamentos de Atlántico y Bolívar a lo largo de toda su línea limítrofe.

Que para dar continuidad al proceso de deslinde entre los departamentos de Atlántico y Bolívar, el presidente de la Comisión de Deslindes informó a las partes, el memorando radicado No 8002020IE1905 del 11 de junio de 2020, mediante el cual, la oficina asesora jurídica, se pronunció sobre *“la viabilidad de realizar las sesiones de deslindes de manera virtual, las cuales tendrían validez legal dentro del proceso de deslinde, siempre y cuando la naturaleza de ellas lo haga posible, tales como el analizar y evaluar conjuntamente el expediente preliminar”*. Conforme lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, que consagró una autorización general a las autoridades administrativas para realizar procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos y virtuales, inicialmente previsto en la Ley 527 de 1999, en el ámbito de los documentos electrónicos, las actuaciones administrativas orales y audiencias, desarrolladas mediante las tecnologías de la información y comunicaciones, tienen idéntica validez y eficacia que las presenciales; claro está, bajo la condición

DECRETO No. 00008 DE 2021
(05 de enero)

“POR EL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN EN UN SERVIDOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE SESIONES VIRTUALES PARA EL PROCESO DE DESLINDE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS ATLÁNTICO – BOLÍVAR”

de que con ellas se satisfaga la autenticidad, disponibilidad e integridad de sus contenidos y que se surta la participación, siempre y cuando se garantice a los interesados e intervinientes en la diligencia hacer efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, participación, moralidad y eficacia de la función administrativa, nada impide, la utilización de las tecnologías de la información y comunicaciones...”

Que en el mismo memorando, se señala que “El Director General del IGAC, “mediante resolución motivada dispone la realización de la diligencia de deslinde, así como la designación del funcionario del nivel profesional que presidirá la Comisión de Deslinde, y advierte a los representantes legales de las entidades territoriales que pueden delegar mediante acto administrativo. Además, ordena la notificación del acto administrativo a las partes y dispone el envío de copia del mismo a las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, y a la Procuraduría General de la Nación.”

Que la señora Gobernadora del departamento del Atlántico, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de eficiencia, efectividad y celeridad en el proceso de deslinde y ante los compromisos adquiridos en el ejercicio de sus funciones, no podría asistir a las diferentes convocatorias de la comisión, para el desarrollo de las sesiones, en las veces que se haga necesaria su presencia, por sus obligaciones.

Que, por lo anteriormente expuesto, se hace indispensable delegar en la Secretaria de Despacho de la Secretaría Jurídica del Departamento del Atlántico, a partir de la fecha, las facultades de delegado ante la Comisión de Deslinde de los Departamentos de Atlántico y Bolívar y asimismo, autorizar al presidente de la Comisión de Deslinde, la realización de las sesiones por medios virtuales, en virtud a lo dispuesto en las normas anteriormente referenciadas.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en la Secretaria de Despacho, Código 020, Grado 02, de la Secretaría Jurídica, la representación del Departamento del Atlántico ante la Comisión de Deslinde, presidida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZACIÓN. Autorícese al presidente de la Comisión de Deslinde entre los Departamentos Atlántico y Bolívar, la realización de algunas diligencias de Deslinde de manera virtual, siempre y cuando la naturaleza de las mismas lo haga posible.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN. Publicar el contenido del presente decreto y comunicarlo al Presidente de la Comisión de Deslinde, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a los delegados de los Departamentos del Atlántico y Bolívar, y demás entidades territoriales relacionadas en la Resolución No.1550 de noviembre 25 de 2016.

DECRETO No. 00008 DE 2021
(05 de enero)

“POR EL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN EN UN SERVIDOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE SESIONES VIRTUALES PARA EL PROCESO DE DESLINDE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS ATLÁNTICO – BOLÍVAR”

ARTÍCULO CUARTO. RÉGIMEN DE DELEGACIÓN. De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, la Gobernadora del departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento reasumir la competencia delegada en el presente acto administrativo y revisar las actuaciones desarrolladas por la delegataria.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente decreto rige a partir de su publicación, y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los cinco (05) días del mes de enero de 2021.

Original firmado por
ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora Departamento del Atlántico

Proyectó: Gertrudis Peralta
Revisó: Luz Silene Romero - Secretaría Jurídica